



CTCP Bogotá, D.C.,

Señor(a)
SONIA PATRICIA RIOS JIMENEZ
sonia23913@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-009576

REFERENCIA:

Fecha de Radicado: 30 de Marzo de 2020

Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP: 2020-0430 – CONSULTA

Código referencia: R-1-250

Tema: INHABILIDAD – DE REVISOR FISCAL A REPRESENTANTE

LEGAL - FUNCACIÓN

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) ¿puede el Revisor Fiscal, renunciar a su cargo y ser nombrado como representante Legal de la Fundación? ¿Puede solicitar la inclusión como asociado de la fundación? ¿Puede ser nombrado secretario u en algún otro cargo dentro de la Fundación?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos."

RESUMEN

"El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo. (Art. 48 – Ley 43/90)"

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El artículo 48 de la Ley 43 de 1990, establece lo siguiente:

"Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo"

Así las cosas, dando respuesta a la inquietud planteada por la consultante, aquel contador público que haya fungido como revisor fiscal podrá aceptar los cargos de representante legal, secretario o cualquier otro cargo dentro de la fundación, una vez hayan transcurrido UN (1) año desde su retiro como revisor fiscal.

Igualmente, en lo referente a su vinculación como asociado de la fundación una vez retirado del cargo, no se observa inhabilidad alguna.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona, Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





Radicación relacionada: 1-2020-009576

CTCP

Bogota D.C, 29 de mayo de 2020

Señor(a) SONIA PATRICIA RIOS JIMENEZ sonia23913@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto: Consulta 2020-0430

Saludo:

Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez

CONSEJERO

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1 Anexo:

Nombre anexos: 2020-0430 INHABILIDAD - DE REVISOR FISCAL A REPRESENTANTE LEGAL JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT



